



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando FAU
20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/27 13:12:26-0500

VIVIENDA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 28 OCT. 2021

OFICIO N° 130 -2021-VIVIENDA/DM

Señor

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Remisión de copias de Informes conteniendo opinión en relación al proyecto de Ley N° 092-2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid-19.

Referencia : Oficio N° 010-2021-2022/JDEV-CVC-CR


De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión, sobre el proyecto de Ley N° 092-2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid-19.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias del Informe N° 314-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que contiene el Informe Técnico-Legal N° 059-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y, del Informe N° 764-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



.....
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Cc. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Adj. documentación:

HT N° 108366-2021; N° 112748-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú
Telf.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 764-2021-VIVIENDA/OGAJ

- A :** **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**
Secretario General
- Asunto :** Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 092-2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid-19.
- Referencia :** a) Oficio N° 010-2021-2022/JDEV-CVC-CR
b) Informe N° 082-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP
c) Informe N° 190-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR
d) Oficio Múltiple N° D001134-2021-PCM-SC
e) Informe N° 314-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
(H.T. N° 108366-2021; N° 112748-2021)
- Fecha :** San Isidro, 27 de octubre de 2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio N° 010-2021-2022/JDEV-CVC-CR, de fecha 28.09.2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento opinión sobre el proyecto de Ley N° 092-2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid-19 (en adelante, proyecto de Ley).
- I.2 Con Informe N° 082-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP, de fecha 04.10.2021, el Director de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados (en adelante, DOICP) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPRVU) emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.3 Por Informe N° 190-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR, de fecha 05.10.2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural (en adelante, PNVR), se dirige al Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo el Informe Técnico Legal N° 002-2021-VIVIENDA/VMV/PNVR-AAL emitido por el Área de Asesoría Legal, el cual consolida las opiniones del Área de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Gestión Social; de la Unidad de Gestión Técnica y de la Unidad de Asistencia Técnica y Sostenibilidad, y se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.4 Mediante Oficio Múltiple N° D001134-2021-PCM-SC, de fecha 06.10.2021, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM), solicita al Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) se emita opinión sobre el proyecto de Ley y sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, con copia a la PCM.





- I.5 Mediante Informe N° 314-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 13.10.2021, el Director General de la DGPRVU, se dirige al Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo el Informe Técnico-Legal N° 059-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda, mediante el cual se consolidan las opiniones de la DOICP y del PNVR, así como se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.6 Con Proveído de fecha 15.10.2021, el Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo remite el expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente, con el comentario "con la conformidad del Viceministerio".

II. ANÁLISIS:

II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el portal institucional del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción desde el 02.09.2021.

II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto promover que los gobiernos regionales y locales ejecuten obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, dentro del marco de las políticas de reactivación económica a causa de la pandemia de la Covid-19, en coordinación con la PCM, el MVCS, y el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF).

II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

En el Informe Técnico-Legal N° 059-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, la Dirección de Vivienda de la DGPRVU, incorpora las opiniones emitidas por la DOICP y el PNVR, señalando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

2. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO E INTEGRACIÓN DE CENTROS POBLADOS

(...)

3.4.2.2. El Artículo 4.- del Proyecto de Ley se señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se sugiere definir en caso corresponda, los roles y/o actuaciones que tendría cada Entidad y/o Sector. Por ejemplo, en el marco del Plan Multisectorial de Heladas y Frijales, la priorización de las intervenciones las realiza la PCM y en base a ello cada sector programa y ejecuta. En ese sentido, en el marco del Proyecto de Ley, se sugiere precisar las acciones y sus responsables.

3.4.2.3. Por otro lado, se sugiere incluir un articulado respecto a los enfoques que orientan el Proyecto de Ley, y a sus normas reglamentarias, en caso corresponda. Sobre el particular, es pertinente traer a colación la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, (...)

(...)

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/92> Visto el 19.10.2021





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

3.4.2. (sic) Respecto a la Exposición de Motivos se tienen los siguientes comentarios y/o aportes a considerar:

(...)

3.4.2.5. Respecto al contexto actual de la vivienda en el ámbito rural:

Es pertinente considerar en la Exposición de Motivos el estado situacional de la vivienda en el Perú, en particular en ámbitos rurales, el cual es predominantemente precaria. Según el Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del año 2017 (en adelante Censo del 2017), realizado por el INEI, en el ámbito rural, el 19.2% hogares presentan un déficit cualitativo, el cual se refiere a las deficiencias que presenta la vivienda de acuerdo a tres indicadores: la precariedad de la construcción, la falta de espacio habitable o hacinamiento, y la falta de acceso a servicios básicos, como agua, desagüe y electricidad. Es decir, 1 de cada 5 familias de entornos rurales habita una vivienda que está construida de material irrecuperable y/o está hacinada y/o no cuenta con servicios básicos.

[...]

3. DEL INFORME DEL [PROGRAMA] NACIONAL DE VIVIENDA RURAL

Mediante Informe N° 190-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR (...), se remite el Informe Técnico Legal N° 002-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR AAL, a través del cual el Programa Nacional de Vivienda Rural opina sobre el Proyecto de Ley:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

d) Opinión

3.15. Identificación y análisis de la problemática presentada en el proyecto o autógrafa de Ley.

De la revisión y análisis respecto al alcance del Proyecto de Ley N° 092/2021- CR, efectuada por parte de los órganos del PNVR, se establecen las siguientes consideraciones:

(...)

➤ Al respecto, de la lectura al articulado y a la exposición de motivos del proyecto, encontramos que el tenor de su finalidad es "reactivar la economía nacional", término que a consideración nuestra creemos es demasiado ambicioso, pues como sabemos esta reactivación requiere de un conjunto de actividades adicionales. Igualmente, el término "garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid -19", no corresponde, pues este es un fin mayor a lograr con un conjunto de medidas, por lo que consideramos que el proyecto de ley en estudio no puede garantizar esta seguridad pública, únicamente con los procedimientos que plantea.

➤ En tal sentido, se sugiere como denominación: "Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de contribuir a reactivar la economía nacional afectada por el COVID 19".

(...)

➤ Sin embargo, en el análisis de costo – beneficio, se señala que:

"...La presente inciativa legislativa no genera gasto al erario público, toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los gobiernos locales y regionales, además del sector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas MEF".

Al respecto, se sugiere analizar la existencia de partidas presupuestales en los gobiernos locales y regionales para el mejoramiento de vivienda, y calcular el gasto del erario público que la implementación de la mencionada Ley demandaría, máxime si se tiene en cuenta que existen recortes presupuestales en el MVCS.

(...)

3.16. Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

➤ (...) el Programa Nacional de Vivienda Rural realiza sus intervenciones de acuerdo a los programas presupuestales PP 0111 "Apoyo al Hábitat Rural" y PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

➤ Así mismo, se debe precisar que a través de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores que tiene por objeto autorizar a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

(...)

➤ En tal sentido, la propia disposición actual prevé una articulación entre el MVCS, los Gobiernos Regionales y Locales, estando pendiente su reglamentación. Además, que se faculta a dichos niveles de gobierno a ejecutar actividades o pequeñas obras de "mejoramiento de vivienda social".

3.17. Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MVCS.

➤ De acuerdo a lo mencionado en [el] segundo párrafo del numeral 3.16, tanto el MVCS - PNVR como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sí cuentan con la facultad de realizar intervenciones de infraestructura social básica mediante la modalidad de núcleos ejecutores, modalidad que permite la transferencia financiera directa a los pobladores organizados, generando la participación de los mismos en la gestión de la ejecución de las obras, la participación social de los usuarios y la reactivación económica tanto de las familias como de la zona de intervención.

➤ El Proyecto de Ley (...), por un lado establece que son los gobiernos sub nacionales quienes deben contar con el presupuesto respectivo, tal como se menciona en el ítem de la exposición de motivos "Sobre los problemas de bio-salubridad en plena pandemia": "Se pretende buscar que los gobiernos regionales y municipales, prioricen dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales, con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional a consecuencia del COVID-19 y brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural".

➤ Sin embargo, dados los compromisos que ya tienen los gobiernos sub nacionales, estos no cuentan con la capacidad presupuestal suficiente para ejecutar las intervenciones necesarias que permitan la ejecución de obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional.

➤ Por otro lado, también se menciona lo siguiente "Por tanto, la Presidencia del Consejo de [Ministros] (PCM) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberán coordinar con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la inyección de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento, para los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento en todo el país.

➤ En el párrafo anterior se establece la inyección de mayores presupuestos para subvencionar las mencionadas intervenciones, sin embargo, se contradice con lo indicado en el párrafo sobre el ANÁLISIS DE COSTOBENEFICIO "La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los gobiernos locales y regionales, además del sector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

3.18. Finalmente, estando a todo lo expuesto, los órganos del PNVR consideran necesario plantear en dicho proyecto la participación del PNVR como agente principal para la ejecución y equipamiento de viviendas rurales, con el apoyo y articulación de los gobiernos regionales y locales, toda vez que el programa conoce y establece los criterios técnicos respecto a diseños de vivienda rural o equipamiento propuestos, ámbitos de intervención, entre otros.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. La denominación del Proyecto de Ley requiere de una acotación más específica, sugiriéndose la denominación:

"Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de contribuir a reactivar la economía nacional afectada por el COVID 19".

4.2. La finalidad del Proyecto de Ley requiere acotarse, sugiriéndose como finalidad:

"Reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la Covid- 19, y mejorando las condiciones básicas de vida de la población rural prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país".

4.3. Respecto al financiamiento se encuentra una contradicción en el texto en el que se señala que habrá mayores presupuestos a ser transferidos para subvencionar los expedientes técnicos y la ejecución de obras, pero a la vez se señala que la iniciativa legislativa no generará gasto al erario público.

4.4. La participación directa de la población en el financiamiento de las obras no es clara, en todo caso, si se trata de mano de obra, debería guardarse consideraciones especiales para población vulnerable como adultos mayores, mujeres jefas de familia o personas con discapacidad.

4.5. La información vinculada a la intervención del PNVR en el marco de sus intervenciones, como son a través del PP 0111 "Apoyo al Hábitat Rural" y PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el PMHF, no es precisa, más aún cuando lo que busca la normativa es intervenir en zona rural de competencia del PNVR; en el caso del PMHF, se señala que se deja de lado a la selva, lo cual no es correcto, toda vez que en el PMHF se incluye al "Frijaje" lo que corresponde a zona Selva.

4.6. Teniendo en consideración el análisis del presente documento y de acuerdo a la Ley N° 31015, se aprecia que los gobiernos nacionales, gobiernos regionales y gobiernos locales cuentan con competencias para realizar intervenciones de infraestructura social básica mediante la modalidad de núcleos ejecutores, estando pendiente aún la emisión de la reglamentación correspondiente, pudiendo efectuar el mejoramiento de vivienda social, sin necesidad de recurrir a un nuevo marco normativo (...).

4.7. Así mismo, el proyecto de ley ni su respectiva exposición de motivos permiten entender con claridad suficiente, respecto a la asignación del presupuesto que permita ponerla en práctica, tampoco brindan la información necesaria sobre el producto (bienes y servicios) a fin de dimensionar la brecha a atender y los recursos necesarios para obtener los resultados esperados o planteados.

(...)

4. PROYECTO DE LEY N° 092/2021-CR

(...)

En particular, sobre el artículo 3, la (sic) cual propone autorizar a los gobiernos regionales y municipales, priorizar dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales.

Al respecto, el inciso 2.2 del artículo 79, referido a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica compartidas de las municipalidades provinciales de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

El literal h) del artículo 58, referido a las funciones de los gobiernos regionales en materia de vivienda y saneamiento, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

Asimismo, en el numeral 6 del artículo 8, de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el MVCS, tiene la función de promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.

En virtud a lo señalado, se advierte que los gobiernos locales y regionales tienen facultades relacionadas a la ejecución de las obras de los programas de vivienda; por lo que, se recomienda evaluar y precisar si con la propuesta planteada en el Proyecto de Ley se estaría ampliando dichas funciones. Asimismo, se sugiere precisar el rol que tendrá el MVCS con respecto a los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales en el marco de la ejecución de las obras de los programas de vivienda.

Sobre el artículo 4, la cual, entre otros aspectos, señala que la PCM y MEF coordinan con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la transferencia de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento de los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país. Sin embargo, se advierte que no se define de forma clara los roles y/o actuaciones que tendría cada Entidad y/o Sector; por lo que se recomienda, definir en caso corresponda, precisar las acciones y sus responsables respectivos, como sucede, como ejemplo, en el marco del Plan Multisectorial de Heladas y Friajes, la cual prioriza las intervenciones que realiza la PCM y en base a ello cada sector (...) ejecuta.

Por otro lado, se recomienda, en caso corresponda, que el Proyecto de Ley y sus futuras normas reglamentarias tomen en cuenta el Objeto y Finalidad señalados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, promulgada con fecha 25 de julio de 2021².

La cual busca el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios.

Del mismo modo, se sugiere que el Proyecto de Ley y sus futuras normas reglamentarias tomen en cuenta los principios y enfoques orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible señalados en la Ley N° 31313, los cuales sustentan los procesos de Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible, y que se vinculan con el acceso y la producción de la vivienda, poniendo énfasis a la Vivienda de Interés Social (VIS) para atender a las poblaciones más vulnerables.

Referido a la Exposición de Motivos, se advierte que no se considera la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo con horizonte al año 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de julio de 2021, la cual tiene como objetivo definir las prioridades y estrategias principales que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo.

Asimismo, en la Exposición de Motivos no se estaría tomando en cuenta lo señalado en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, donde se establecen Objetivos prioritarios (OP), indicadores y

² Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, Ley N° 31313

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad orientar el desarrollo de ciudades y centros poblados para ser sostenibles, accesibles, inclusivos, competitivos, justos, diversos y generadores de oportunidades para toda la ciudadanía, promoviendo la integración y el crecimiento ordenado, procurando la creación de un hábitat seguro y saludable con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

lineamientos (L) del PNVU³, de las cuales se enfatizarán las que potencialmente puedan estar relacionadas al Proyecto de Ley, tales como: "OP 3: Incrementar el acceso a una vivienda adecuada en las ciudades y centros poblados del país priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social."

Del OP 3, se desprenden tres Lineamientos, los cuales, atienden los fines que persigue el Proyecto de Ley: "L3.1. Ampliar las alternativas existentes de acceso a vivienda adecuada priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social."

Del mismo modo, sucede con el Artículo 5 del citado Decreto Supremo, en el cual se establecen los Servicios (S) de cada uno de los Lineamientos definidos en su artículo 4. Al respecto, se identifican los siguientes servicios que puedan ser vinculantes a la elaboración del Proyecto de Ley: "[...] S19: Programa de subsidios habitacionales en áreas rurales priorizando a la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social. [...] S26: Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de construcción, enfocado en las necesidades y contextos locales de la vivienda rural. S27: Promoción de investigación e innovación en diseño, construcción y producción de vivienda a nivel nacional. [...]"

Finalmente, se recomienda incluir en el Proyecto de Ley aspectos señalados en la Guía de Tipologías de Vivienda Rural, aprobada mediante la Resolución Directoral N°014-2021-VIVIENDA-VMVU-DGRP VU, la cual tiene como objetivo ser un insumo de carácter técnico, y una herramienta accesible que brinde lineamientos de carácter orientativo para el diseño de la vivienda rural a nivel nacional con ello dar atención a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social, buscando que los lineamientos y herramientas para la toma de decisión contenidas en ella, sean de utilidad por parte del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, o a través del sector privado y sociedad civil. Cabe precisar que dicho documento está alineado a los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030; así como con los principios y enfoques de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y el Programa Nacional de Vivienda Rural, el Proyecto de Ley (...) y su Exposición de Motivos, deben de considerar lo regulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo con horizonte al año 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA; y la Guía de Tipologías de Vivienda Rural, aprobada mediante la Resolución Directoral N°014-2021-VIVIENDA-VMVU-DGRP VU.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto y considerando las opiniones de la Dirección de Vivienda, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y el Programa Nacional de Vivienda Rural, se concluye indicando que el Proyecto de Ley (...), así como su Exposición de Motivos, contienen observaciones.
(...)"

II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- II.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como finalidad del citado Ministerio, el "normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y **rurales**, como sistema sostenible en el territorio nacional. **Facilita el acceso de la población a una vivienda digna** y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, **en especial de aquella rural** o de menores recursos; **promueve el desarrollo del**

³ Política Nacional de Vivienda y Urbanismo.





mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados. (...). (El resaltado y subrayado es nuestro.)

- II.4.2 Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el MVCS tiene competencia en las materias de: **vivienda**; construcción; saneamiento; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- II.4.3 Por su parte, el numeral 6 del artículo 8 de la Ley N° 30156, establece como función general del MVCS, el "promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales." (El resaltado y subrayado es nuestro.)
- II.4.4 De otro lado, con Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el PNVR en el MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional; así como, promover y desarrollar acciones de construcción y refacción, ampliación y/o terminación de dichas unidades habitacionales con que cuenta la población rural pobre y extremadamente pobre.
- II.4.5 En ese contexto, considerando el objeto del proyecto de Ley y la normativa antes señalada, se advierte que el MVCS es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa materia del presente análisis.

II.5 OPINIÓN LEGAL

- II.5.1 La propuesta normativa, consta de cinco (05) artículos, acompañada de la Exposición de Motivos.
- II.5.2 El **artículo 1** del proyecto de Ley, se encuentra referido a su objeto, el mismo que ha sido detallado en el numeral II.2 del presente Informe; y que establece que es promover que los gobiernos regionales y locales ejecuten obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, dentro del marco de las políticas de reactivación económica a causa de la pandemia de la Covid-19, en coordinación con la PCM, el MVCS y el MEF.
- II.5.3 De acuerdo a la Exposición de Motivos⁴, el proyecto de Ley busca establecer un marco normativo para que los gobiernos regionales y municipales, prioricen dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales, con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional a consecuencia de la Covid-19 y brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural.

⁴ Página 26 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 092-2021-CR.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- II.5.4 Según el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica compartida el *"diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos"*.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, se establece que dichos programas se ejecutan sobre lotes incluidos en **áreas urbanas y áreas urbanizables inmediatas** de libre disponibilidad, que cuenten con viabilidad técnica, económica y financiera para su ejecución.

Por lo tanto, tenemos que de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, la promoción y ejecución de estos programas se ejecutan sobre predios urbanos o áreas urbanizables inmediatas⁵ y no rurales.

- II.5.5 De otro lado, según los literales b) y h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dicho nivel de gobierno, tiene entre sus funciones en materia de vivienda y saneamiento, el *"Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda"*; y, *"asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales"*.

Se debe tener en cuenta que según el literal b. del subnumeral 3.1.1 del numeral 3.1 del ítem III del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2021, aprobado por la Resolución Ministerial N° 081-2021-VIVIENDA, al 2020 se ha realizado la transferencia efectiva de las funciones contenidas, entre otras, en el literal b) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a veinticinco gobiernos regionales, quedando pendiente el proceso de transferencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En consecuencia, conforme a lo señalado, los gobiernos regionales, de acuerdo a su Ley Orgánica, tienen competencia para promover la ejecución de programas de viviendas rurales.

- II.5.6 De otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30156, el MVCS facilita el acceso de la población a una vivienda digna en especial de aquella rural; asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la citada Ley, el MVCS tiene competencia en la materia de vivienda y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de dicho ámbito de competencia, siendo de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

⁵ El numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, define al "área urbanizable inmediata" señalando lo siguiente: "Conjunto de áreas factibles a ser urbanizadas en el corto plazo y ser anexadas al área urbana. Cuenta con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación, que están calificadas como suelo urbanizable. Pueden estar contiguas o separadas del Área Urbana".





- II.5.7 De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, el PNVR tiene como línea de intervención el *"Promover y desarrollar acciones de construcción y refacción, ampliación y/o terminación de las unidades habitacionales con que cuenta la población rural pobre y extremadamente pobre"*; además, señala en su artículo 5 que con la finalidad de realizar las acciones descritas en la norma, el MVCS articulará sus intervenciones, para lo cual podrá suscribir convenios de coordinación y concurrencia con las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales; asimismo, en su artículo 6 establece que el PNVR será financiado por el MVCS, con cargo a su Presupuesto Institucional y con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento; y que los gobiernos regionales o los gobiernos locales y la comunidad, de ser el caso, podrán cofinanciar la ejecución, equipamiento, operación y/o mantenimiento de los proyectos del PNVR.
- II.5.8 Por lo tanto, el MVCS en su calidad de ente rector en materia de vivienda, a través del PNVR ejecuta acciones de construcción y refacción, ampliación y/o terminación de las unidades habitacionales para la población en el ámbito rural, a nivel nacional, con cargo al presupuesto institucional.
- II.5.9 Finalmente, debemos señalar que mediante la Ley N° 31015, se autoriza a los **ministerios**, organismos públicos ejecutores, **gobiernos regionales y gobiernos locales** para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones, entre otros, en infraestructura social básica, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

Según la definición de "Intervenciones de infraestructura social básica", establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, estas son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a mejoramiento de vivienda social, entre otras.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 31015, los Núcleos Ejecutores es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones, entre otras, de infraestructura social básica, son de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar.

- II.5.10 En consecuencia, el objeto del proyecto de Ley estaría comprendido en la Ley N° 31015 que autoriza a los gobiernos locales, regionales y al MVCS a la ejecución del mejoramiento de la vivienda social, a través de núcleos ejecutores, los mismos que pueden estar constituidos por la población del lugar, que serían la mano de obra para la ejecución de dichas intervenciones; en consecuencia, permitiría reactivar la economía al generar puestos de trabajo.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Debe considerarse además, que los gobiernos regionales, en virtud a su Ley Orgánica, tienen la facultad de promover la ejecución de programas de vivienda rurales; y, el MVCS a través del PNVR, tiene la facultad de promover y desarrollar acciones de construcción y refacción, ampliación y/o terminación de las unidades habitacionales con que cuenta la población rural, las mismas que se ejecutan con su presupuesto institucional.

Asimismo, en la Exposición de Motivos no se ha desarrollado que la Ley N° 31015, es de aplicación para la construcción de viviendas en el ámbito rural a través de núcleos ejecutores, estando autorizados para ello, los gobiernos locales, regionales y el MVCS, y deberán realizarlo con su presupuesto institucional; tampoco se tiene en cuenta que los gobiernos regionales y el MVCS, de acuerdo a su Ley Orgánica y Ley de Organización y Funciones, respectivamente, tienen la función de ejecución de viviendas en el ámbito rural, lo cual se cubre con sus presupuestos institucionales.

II.5.11 El **artículo 2** del proyecto de Ley, se encuentra referido a su finalidad, que es reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la Covid-19, del mismo modo, brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país.

II.5.12 Conforme ya se señaló, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 31015, los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados a ejecutar obras en el ámbito rural, a través de núcleos ejecutores, lo cual genera puestos de trabajo a la población rural, contribuyendo a la reactivación económica del país. En el artículo en comentario, se señala que con la propuesta se brindará seguridad pública familiar; sin embargo, en la Exposición de Motivos no se señala que comprende ello.

II.5.13 Los **artículos 3 y 4** del proyecto de Ley, señalan lo siguiente:

"Artículo 3.- Autorícese a los gobiernos regionales y municipales, priorizar dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales, con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional a consecuencia de la Covid-19 y brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural."

"Artículo 4.- La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) coordinan con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la transferencia de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento, para los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país". (El subrayado y resaltado es nuestro.)

II.5.14 Al respecto, se debe señalar que lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del proyecto de Ley, al ser una iniciativa congresal contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"; toda vez que, con el proyecto de Ley se está creando o aumentando el gasto público por cuanto se requiere de presupuesto para subvencionar y financiar la ejecución de proyectos de obras para la construcción y equipamiento de viviendas





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

rurales a cargo de los gobiernos locales y regionales, así como la transferencia de mayores recursos para subvencionar la ejecución de dichas proyectos.

II.5.15 El artículo 5 del proyecto de Ley, establece: "*La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano*".

Sobre el particular, debemos señalar que según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, "*cuando la Ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna*"⁶.

En ese sentido, conforme se puede verificar de lo expresado anteriormente, el artículo 5 del proyecto de Ley, no cumple con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las opiniones emitidas por la DGPRVU, la DOICP y el PNVR, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye señalando que el proyecto de Ley N° 092-2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid-19, no es viable.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República adjuntando el presente Informe, así como el Informe Técnico-Legal N° 059-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, al contener este último la opinión técnica sobre el proyecto de Ley en la que se consolida las opiniones de la DOICP y el PNVR.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: CRISTOBAL JAVE
Dina Marisa FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/27 13:05:20-0500

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito



Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando
FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/27 13:14:41-0500

⁶ Página 49 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, rubro referido a las Disposiciones Complementarias Finales.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Dirección General
de Políticas y Regulación
en Vivienda y Urbanismo

"Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 314-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : **JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro (e)
Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid – 19

REF. : a) Oficio N° 010-2021-2022/JDEV-CVC-CR
b) Informe N° 082-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP
c) Informe N° 190-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR
d) Informe Técnico Legal N° 002-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL
e) (HT. 108366-2021)

FECHA : San Isidro, 13 de octubre de 2021

Por medio del presente, nos dirigimos a usted en relación con el documento de la referencia a), por medio del cual la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid-19.

Sobre el particular, se cumple con remitir el Informe Técnico - Legal N° 059-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, de fecha 07 de octubre de 2021, de la Dirección de Vivienda a mi cargo, a través del cual, señala lo siguiente: *"De acuerdo a lo expuesto y considerando las opiniones de la Dirección de Vivienda, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y el Programa Nacional de Vivienda Rural, se concluye indicando que el Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid-19, así como su Exposición de Motivos, contienen observaciones"*.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: RAMIREZ
CORZO NICOLINI Daniel Alejandro FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/14 10:06:21-0500

Firmado digitalmente

DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CORZO NICOLINI

Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



BICENTENARIO
PERÚ 2021

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CACERES GARBO
Karem Janeth FAU
20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/07

VIVIENDA



PERÚ

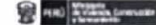
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Vivienda

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:
MORAN JARA Evelyn Luz FAU
20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/07
19:31:58-0500

VIVIENDA

"Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME TECNICO-LEGAL N° 059-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG

A : DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ CORZO NICOLINI
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en
Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid – 19

REFERENCIA : a) Oficio N° 010-2021-2022/JDEV-CVG-CR
b) Informe N° 082-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP
c) Informe N° 190-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR
d) ITL N° 002-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVRAAL
e) (HT. 108366-2021)

FECHA : Lima, 07 de octubre de 2021

Por medio del presente, nos dirigimos a usted en relación con el documento de la referencia a), por medio del cual la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid-19.

I. BASE LEGAL:

- Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2013- VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR, modificado por la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 203-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 08-2021-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la articulación de las intervenciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento en el ámbito rural.
- Resolución Directoral 014-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU que aprueba la Guía de Tipologías en el ámbito rural.

- Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 07- 2021-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de Ley y pedidos de información formuladas al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades adscritas.

II. ANÁLISIS

1. DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN VIVIENDA Y URBANISMO

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Vivienda, la misma que tiene entre sus funciones, elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, así como opinar sobre iniciativas legislativas, en las materias de su competencia; conforma observamos a continuación:

Artículo 68.- Dirección de Vivienda

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:

(...)

a) **Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones**, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia;

(...)

e) **Opinar sobre iniciativas** de políticas, **normas**, planes, programas y proyectos en las **materias de su competencia**; (...)"

En consecuencia, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para opinar sobre proyectos de Ley relacionados a promover la construcción y equipamiento de viviendas rurales.

2. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO E INTEGRACIÓN DE CENTROS POBLADOS

Mediante Informe N° 082-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP, de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados opina sobre el Proyecto de Ley:

"(...)

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

3.4.1. Respecto al Proyecto de Ley se tienen los siguientes comentarios y/o aportes:

3.4.2.1. El Artículo 3.- del Proyecto de Ley se señala lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, en cuanto al rol de los gobiernos locales y municipales, es pertinente traer a colación lo establecido en el inciso 2.2. del Artículo 79. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

"[...] Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

[...]

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

[...]

2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos. [...]"

Asimismo, en cuanto a los Gobiernos Regionales, es preciso señalar que en el Artículo 58.- Funciones en materia de vivienda y saneamiento, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece lo siguiente:

"[...] h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales. [...]"

En ese sentido, se recomienda evaluar y precisar si el Proyecto de Ley amplía las competencias de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales respecto a la ejecución de las obras de los programas de vivienda. Asimismo, es sugiere precisar el rol que tendrá el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con respecto a los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales en el marco de dichas intervenciones.

3.4.2.2. El Artículo 4.- del Proyecto de Ley se señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se sugiere definir en caso corresponda, los roles y/o actuaciones que tendría cada Entidad y/o Sector. Por ejemplo, en el marco del Plan Multisectorial de Heladas y Friajes, la priorización de las intervenciones las realiza la PCM y en base a ello cada sector programa y ejecuta. En ese sentido, en el marco del Proyecto de Ley, se sugiere precisar las acciones y sus responsables.

3.4.2.3. Por otro lado, se sugiere incluir un articulado respecto a los enfoques que orientan el Proyecto de Ley, y a sus normas reglamentarias, en caso corresponda. Sobre el particular, es pertinente traer a colación la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, la cual fue promulgada con fecha 25 de julio de 2021, el cual tiene como Objeto y Finalidad de acuerdo al siguiente detalle:

[...]

Dicho lo anterior, en el Artículo 4.- Principios y Enfoques Orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible de la Ley N° 31313, se establecen los principios y enfoques las cuales sustentan los procesos de Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible, y que se vinculan con el acceso y la producción de la vivienda, poniendo énfasis a la Vivienda de Interés Social (VIS) para atender a las poblaciones más vulnerables de las cuales podrían considerar los siguientes principios:

[...]

a. Igualdad: El desarrollo urbano sostenible y el acceso a la vivienda social se tienen en cuenta el principio de igualdad y no discriminación entendida como valoración de las diferencias.

b. Habitabilidad: Contar con un hábitat seguro y saludable, con respeto a la dignidad y el bienestar colectivo de los y las habitantes de las ciudades y centros poblados.

[...]

o. Asequibilidad de la vivienda: Los programas y proyectos del Estado deberán asegurar el otorgamiento de los subsidios y diseño de otras estrategias para el acceso a la vivienda de las familias de menores recursos que permita el disfrute de otros derechos humanos de sus ocupantes.

En cuanto a los enfoques, se sugiere, previa evaluación, considerar los siguientes los cuales está vinculados al acceso y producción de la vivienda en el ámbito rural:

a. Enfoque ecosistémico: La gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos promueve la conservación y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada. Integra aspectos sociales, económicos, ecológicos y culturales en un área geográfica definida por límites ecológicos.

[...]

3.4.2. Respecto a la Exposición de Motivos se tienen los siguientes comentarios y/o aportes a considerar:

3.4.2.4. En el tercer párrafo de la primera página de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, el comentario es similar a lo señalado en el numeral 3.4.2.1. del presente informe.

3.4.2.5. Respecto al contexto actual de la vivienda en el ámbito rural:

Es pertinente considerar en la Exposición de Motivos el estado situacional de la vivienda en el Perú, en particular en ámbitos rurales, el cual es predominantemente precaria. Según el Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del año 2017 (en adelante Censo del 2017), realizado por el INEI, en el ámbito rural, el 19.2% hogares presentan un déficit cualitativo, el cual se refiere a las deficiencias que presenta la vivienda de acuerdo a tres indicadores: la precariedad de la construcción, la falta de espacio habitable o hacinamiento, y la falta de acceso a servicios básicos, como agua, desagüe y electricidad. Es decir, 1 de cada 5 familias de entornos rurales habita una vivienda que está construida de material irrecuperable y/o está hacinada y/o no cuenta con servicios básicos.

[...]

3.4.2.6. Sobre atenciones desde el Sector respecto a la vivienda rural:

Sobre el particular, cabe precisar que en la Exposición de Motivos se considera su contenido respecto a la atención que realiza el Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR), el cual como objetivo "Mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional.", de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA.

[...]

3.4.2.7. Respecto a la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo con horizonte al año 2030:

Con fecha 15 de julio de 2021, mediante el Decreto Supremo N°012-2021- VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030 (en adelante PNVU), la cual tiene como objetivo definir las prioridades y estrategias principales que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo.

Ahora bien, en el Artículo 4 del Decreto Supremo N°012-2021-VIVIENDA se establecen Objetivos prioritarios (OP), indicadores y lineamientos (L) del PNVU de las cuales, se enfatizarán las que potencialmente puedan ser vinculantes al Proyecto de Ley:

"OP 3: Incrementar el acceso a una vivienda adecuada en las ciudades y centros poblados del país priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social."

Del OP 3, se desprenden tres Lineamientos, de los cuales, para fines del Proyecto de Ley destaca la siguiente:

“L3.1. Ampliar las alternativas existentes de acceso a vivienda adecuada priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social.”

En el Artículo 5 del Decreto Supremo N°012-2021-VIVIENDA se establecen los Servicios (S) de cada uno de los Lineamientos definidos en el Artículo 4. Al respecto, se identifican los siguientes servicios que puedan ser vinculantes a la elaboración del Proyecto de Ley:

[...]

S19: Programa de subsidios habitacionales en áreas rurales priorizando a la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social.

[...]

S26: Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de construcción, enfocado en las necesidades y contextos locales de la vivienda rural.

S27: Promoción de investigación e innovación en diseño, construcción y producción de vivienda a nivel nacional. [...]

[...]

3.4.3. En base a lo expuesto, en líneas generales, es importante incluir dentro del Proyecto de Ley, las referencias hacia la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, la cual busca definir las prioridades y estrategias principales que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo. De igual manera es pertinente incluir los enfoques y principios que sustentan la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, la cual tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración el análisis del presente informe, se aprecia que:

La DOICP, en el marco de sus competencias, ha revisado el proyecto de Ley Proyecto de ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid – 19. Al respecto se han desarrollado los comentarios y/o aportes a considerar por los autores al Proyecto de Ley y al Exposición de Motivos correspondiente conforme a lo establecido en la Directiva General N° 07-2021-VIVIENDA-DM, Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de Ley y pedidos de información formuladas al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades adscritas.

5. RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto se recomienda que, en el marco de sus competencias y previa evaluación, pueda realizar las acciones que correspondan para complementar, en caso corresponda, el presente informe a efectos de dar respuesta al documento de la referencia.

[...]

3. DEL INFORME DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL

Mediante Informe N° 190-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVR, de fecha 05 de octubre de 2021, se remite el Informe Técnico Legal N° 002-2021-VIVIENDA/VMVU/PNVRAL, a través del cual el Programa Nacional de Vivienda Rural opina sobre el Proyecto de Ley:

“(…)

III. ANÁLISIS

(....)

d) Opinión

3.15. Identificación y análisis de la problemática presentada en el proyecto o autógrafa de Ley.4

De la revisión y análisis respecto al alcance del Proyecto de Ley N° 092/2021- CR, efectuada por parte de los órganos del PNVR, se establecen las siguientes consideraciones:

(...)

- Al respecto, de la lectura al articulado y a la exposición de motivos del proyecto, encontramos que el tenor de su finalidad es “reactivar la economía nacional”, término que a consideración nuestra creemos es demasiado ambicioso, pues como sabemos esta reactivación requiere de un conjunto de actividades adicionales. Igualmente, el término “garantizar la seguridad pública a consecuencia de la Covid -19”, no corresponde, pues este es un fin mayor a lograr con un conjunto de medidas, por lo que consideramos que el proyecto de ley en estudio no puede garantizar esta seguridad pública, únicamente con los procedimientos que plantea.
- En tal sentido, se sugiere como denominación: “Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de contribuir a reactivar la economía nacional afectada por el COVID 19”.

(...)

- Sin embargo, en el análisis de costo – beneficio, se señala que:

“...La presente incitativa legislativa no genera gasto al erario público, toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los gobiernos locales y regionales, además del sector

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas MEF”.

Al respecto, se sugiere analizar la existencia de partidas presupuestales en los gobiernos locales y regionales para el mejoramiento de vivienda, y calcular el gasto del erario público que la implementación de la mencionada Ley demandaría, máxime si se tiene en cuenta que existen recortes presupuestales en el MVCS.

(...)

- De otro lado, de acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de reactivación económica no incluyen a los Gobiernos Regionales ni Locales como aliados, ni se enfoca en la generación de puestos de trabajo, ni “inversión al bolsillo directo del sector rural”. Tampoco las medidas de reactivación propuestos en el proyecto permitirían mejorar en general las condiciones de vida de la población rural afectada por la pandemia del Covid-19, ubicada en las zonas alto andinas y la región selva del país.

3.16. Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- Al respecto, y como bien se ha señalado líneas arriba, el Programa Nacional de Vivienda Rural realiza sus intervenciones de acuerdo a los programas presupuestales PP 0111 “Apoyo al Hábitat Rural” y PP 0068 “Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”.
- Así mismo, se debe precisar que a través de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores que tiene por objeto autorizar a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

(...)

- En tal sentido, la propia disposición actual prevé una articulación entre el MVCS, los Gobiernos Regionales y Locales, estando pendiente su reglamentación. Además, que se faculta a dichos niveles de gobierno a ejecutar actividades o pequeñas obras de “mejoramiento de vivienda social”.

3.17. Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MVCS.

- De acuerdo a lo mencionado en segundo párrafo del numeral 3.16, tanto el MVCS - PNVR como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales si cuentan con la facultad de realizar intervenciones de infraestructura social básica mediante la modalidad de núcleos ejecutores, modalidad que permite la transferencia financiera directa a los pobladores organizados,

generando la participación de los mismos en la gestión de la ejecución de las obras, la participación social de los usuarios y la reactivación económica tanto de las familias como de la zona de intervención.

- El Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, por un lado establece que son los gobiernos sub nacionales quienes deben contar con el presupuesto respectivo, tal como se menciona en el ítem de la exposición de motivos "Sobre los problemas de bio -salubridad en plena pandemia": "Se pretende buscar que los gobiernos regionales y municipales, prioricen dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales, con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional a consecuencia del COVID-19 y brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural".
 - Sin embargo, dados los compromisos que ya tienen los gobiernos sub nacionales, estos no cuentan con la capacidad presupuestal suficiente para ejecutar las intervenciones necesarias que permitan la ejecución de obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional.
 - Por otro lado, también se menciona lo siguiente "Por tanto, la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberán coordinar con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la inyección de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento, para los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento en todo el país.
 - En el párrafo anterior se establece la inyección de mayores presupuestos para subvencionar las mencionadas intervenciones, sin embargo, se contradice con lo indicado en el párrafo sobre el ANÁLISIS DE COSTOBENEFICIO "La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, toda fuente de financiamiento proviene de los propios presupuestos programados de los gobiernos locales y regionales, además del sector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.18. Finalmente, estando a todo lo expuesto, los órganos del PNVR consideran necesario plantear en dicho proyecto la participación del PNVR como agente principal para la ejecución y equipamiento de viviendas rurales, con el apoyo y articulación de los gobiernos regionales y locales, toda vez que el programa conoce y establece los criterios técnicos respecto a diseños de vivienda rural o equipamiento propuestos, ámbitos de intervención, entre otros.

(....)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La denominación del Proyecto de Ley requiere de una acotación más específica, sugiriéndose la denominación:
"Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de contribuir a reactivar la economía nacional afectada por el COVID 19".
- 4.2. La finalidad del Proyecto de Ley requiere acotarse, sugiriéndose como finalidad:
"Reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la Covid- 19, y mejorando las condiciones básicas de vida de la población rural prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país".
- 4.3. Respecto al financiamiento se encuentra una contradicción en el texto en el que se señala que habrá mayores presupuestos a ser transferidos para subvencionar los expedientes técnicos y la ejecución de obras, pero a la vez se señala que la iniciativa legislativa no generará gasto al erario público.
- 4.4. La participación directa de la población en el financiamiento de las obras no es clara, en todo caso, si se trata de mano de obra, debería guardarse consideraciones especiales para población vulnerable como adultos mayores, mujeres jefas de familia o personas con discapacidad.
- 4.5. La información vinculada a la intervención del PNVR en el marco de sus intervenciones, como son a través del PP 0111 "Apoyo al Hábitat Rural" y PP 0068 "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el PMHF, no es precisa, más aún cuando lo que busca la normativa es intervenir en zona rural de competencia del PNVR; en el caso del PMHF, se señala que se deja de lado a la selva, lo cual no es correcto, toda vez que en el PMHF se incluye al "Friaje" lo que corresponde a zona Selva.
- 4.6. Teniendo en consideración el análisis del presente documento y de acuerdo a la Ley N° 31015, se aprecia que los gobiernos nacionales, gobiernos regionales y gobiernos locales cuentan con competencias para realizar intervenciones de infraestructura social básica mediante la modalidad de núcleos ejecutores, estando pendiente aún la emisión de la reglamentación correspondiente, pudiendo efectuar el mejoramiento de vivienda social, sin necesidad de recurrir a un nuevo marco normativo, salvo que se extienda a otras modalidades de intervención diferentes a núcleos ejecutores.
- 4.7. Así mismo, el proyecto de ley ni su respectiva exposición de motivos permiten entender con claridad suficiente, respecto a la asignación del presupuesto que permita ponerla en práctica, tampoco brindan la información necesaria sobre el producto (bienes y servicios) a fin de dimensionar la brecha a atender y los recursos necesarios para obtener los resultados esperados o planteados.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitar el presente informe técnico legal y sus anexos, al Despacho del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo a efectos que sea derivado a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU, para la consolidación señalada de acuerdo al SITRAD.

(...)"

4. PROYECTO DE LEY N° 092/2021-CR

El proyecto de Ley está conformado por cinco artículos y se sustenta en su Exposición de Motivos. En el artículo 1 se establece que el objeto promover que los gobiernos regionales y locales ejecuten obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, dentro del marco de las políticas de reactivación económica a causa de la pandemia de la Covid-19, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En el artículo 2 señala que la presente Ley tiene como finalidad reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la Covid- 19, del mismo modo, brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país.

El artículo 3 propone autorizar a los gobiernos regionales y municipales, priorizar dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales, con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, con el fin de dinamizar y reactivar la economía nacional a consecuencia del Covid- 19, y brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural.

El artículo 4 señala que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) coordinan con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la transferencia de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento, para los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país. Finalmente, el artículo 5 se refiere a la vigencia de la propuesta legislativa.

Sobre la Exposición de Motivos, entre otros aspectos, señala que el Programa Nacional de Vivienda Rural — PNVR tiene como objetivo mejorar, reconstruir y reforzar las condiciones de la vivienda rural de los pobladores que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema a los cuales les permite mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar y fortalecer sus capacidades individuales y comunitarias, sin embargo, no está enfocado a la reactivación económica nacional a consecuencia del Covid-19.

Asimismo, señala que dicho Programa, si bien interviene al mismo tiempo en varias zonas y localidades del país. Aun no se tiene una presencia completa, en ese sentido para el desarrollo del proceso se debe propiciar, por un lado, la actuación articulada y coordinada de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) y por otro, la

participación directa de la comunidad rural, en ese sentido, se deben promover otras fuentes de financiamiento desde los gobiernos locales y regionales, permitiendo la participación directa de la población, sin embargo, con el apoyo de los órganos a nivel nacional podría efectuarse dos metas a alcanzar; primero, alcanzar la cobertura de la vivienda rural y segundo, generar puestos de trabajo y tercero, brindar mejores condiciones de vida a las familias del país.

En particular, sobre el artículo 3, la cual propone autorizar a los gobiernos regionales y municipales, priorizar dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales.

Al respecto, el inciso 2.2 del artículo 79, referido a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica compartidas de las municipalidades provinciales de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

El literal h) del artículo 58, referido a las funciones de los gobiernos regionales en materia de vivienda y saneamiento, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales.

Asimismo, en el numeral 6 del artículo 8, de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el MVCS, tiene la función de promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.

En virtud a lo señalado, se advierte que los gobiernos locales y regionales tienen facultades relacionadas a la ejecución de las obras de los programas de vivienda; por lo que, se recomienda evaluar y precisar si con la propuesta planteada en el Proyecto de Ley se estaría ampliando dichas funciones. Asimismo, se sugiere precisar el rol que tendrá el MVCS con respecto a los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales en el marco de la ejecución de las obras de los programas de vivienda.

Sobre el artículo 4, la cual, entre otros aspectos, señala que la PCM y MEF coordinan con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la transferencia de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento de los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país. Sin embargo, se advierte que no se define de forma clara los roles y/o actuaciones que tendría cada Entidad y/o Sector; por lo que se recomienda, definir en caso corresponda, precisar las acciones y sus responsables respectivos, como sucede, como ejemplo, en el marco del Plan Multisectorial de Heladas y Friajes, la cual prioriza las intervenciones que realiza la PCM y en base a ello cada sector programa y ejecuta.

Por otro lado, se recomienda, en caso corresponda, que el Proyecto de Ley y sus futuras normas reglamentarias tomen en cuenta el Objeto y Finalidad señalados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, promulgada con fecha 25 de julio de 2021¹.

¹ Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, Ley N° 31313

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo



La cual busca el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios.

Del mismo modo, se sugiere que el Proyecto de Ley y sus futuras normas reglamentarias tomen en cuenta los principios y enfoques orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible señalados en la Ley N° 31313, los cuales sustentan los procesos de Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible, y que se vinculan con el acceso y la producción de la vivienda, poniendo énfasis a la Vivienda de Interés Social (VIS) para atender a las poblaciones más vulnerables.

Referido a la Exposición de Motivos, se advierte que no se considera la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo con horizonte al año 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de julio de 2021, la cual tiene como objetivo definir las prioridades y estrategias principales que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo.

Asimismo, en la Exposición de Motivos no se estaría tomando en cuenta lo señalado en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, donde se establecen Objetivos prioritarios (OP), indicadores y lineamientos (L) del PNVU, de las cuales se enfatizarán las que potencialmente puedan estar relacionadas al Proyecto de Ley, tales como: "OP 3: Incrementar el acceso a una vivienda adecuada en las ciudades y centros poblados del país priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social."

Del OP 3, se desprenden tres Lineamientos, los cuales, atienden los fines que persigue el Proyecto de Ley: "L3.1. Ampliar las alternativas existentes de acceso a vivienda adecuada priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social."

Del mismo modo, sucede con el Artículo 5 del citado Decreto Supremo, en el cual se establecen los Servicios (S) de cada uno de los Lineamientos definidos en su artículo 4. Al respecto, se identifican los siguientes servicios que puedan ser vinculantes a la elaboración del Proyecto de Ley: "[...] S19: Programa de subsidios habitacionales en áreas rurales priorizando a la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social. [...] S26: Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de construcción, enfocado en las necesidades y contextos locales de la vivienda rural. S27: Promoción de investigación e innovación en diseño, construcción y producción de vivienda a nivel nacional. [...]"

Finalmente, se recomienda incluir en el Proyecto de Ley aspectos señalados en la Guía de Tipologías de Vivienda Rural, aprobada mediante la Resolución Directoral N°014-2021-VIVIENDA-VMVU-DGRPVI, la cual tiene como objetivo ser un insumo de carácter

urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad orientar el desarrollo de ciudades y centros poblados para ser sostenibles, accesibles, inclusivos, competitivos, justos, diversos y generadores de oportunidades para toda la ciudadanía, promoviendo la integración y el crecimiento ordenado, procurando la creación de un hábitat seguro y saludable con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CACERES GARBO
Karem Janeth FAU
20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/07
19:31:58-0500

VIVIENDA



Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Dirección de Vivienda

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:
MORÁN JARA Evelyn Luz FAU
20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/07
19:31:58-0500

VIVIENDA

técnico, y una herramienta accesible que brinde lineamientos de carácter orientativo para el diseño de la vivienda rural a nivel nacional con ello dar atención a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social, buscando que los lineamientos y herramientas para la toma de decisión contenidas en ella, sean de utilidad por parte del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, o a través del sector privado y sociedad civil. Cabe precisar que dicho documento está alineado a los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030; así como con los principios y enfoques de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

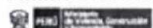
En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y el Programa Nacional de Vivienda Rural, el Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid-19, y su Exposición de Motivos, deben de considerar lo regulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo con horizonte al año 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA; y la Guía de Tipologías de Vivienda Rural, aprobada mediante la Resolución Directoral N°014-2021-VIVIENDA-VMVU-DGRP.VU.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto y considerando las opiniones de la Dirección de Vivienda, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y el Programa Nacional de Vivienda Rural, se concluye indicando que el Proyecto de Ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid-19, así como su Exposición de Motivos, contienen observaciones.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: MORÁN JARA Evelyn Luz FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/07 19:44:09-0500

VIVIENDA

Evelyn Morán Jara
Arquitecta

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: CACERES GARBO Karem Janeth FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/07 18:11:05-0500

VIVIENDA

Karem Cáceres Garbo
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:
CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 2021/10/12 12:45:57-0500

VIVIENDA

Documento firmado digitalmente
Abog. JOSE ANTONIO CERRÓN VALDIVIA
Director
Dirección de Vivienda



BICENTENARIO
PERU 2021

Lima, 28 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 010-2021-2022/JDEV-CVC-CR

Señor Ingeniero

GEINER ALVARADO LÓPEZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarla y a su vez solicitarle opinión técnica de su institución sobre el Proyecto de ley N° 092/2021-CR, Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia del Covid – 19

Asimismo, este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzgw/pdf/PL09220210827>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

ESPINOZA VARGAS Jhaec

Darwin FAU 20181740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

Presidente

Comisión de Vivienda y Construcción



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

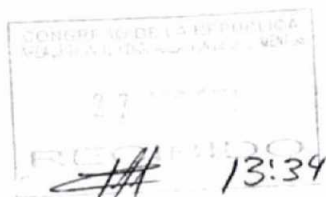


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Proyecto de Ley N° 092-2021-CR

Proyecto de Ley N° _____



Sumilla: Ley que promueve la construcción y equipamiento de viviendas rurales, con el fin de reactivar la economía nacional y garantizar la seguridad pública a consecuencia de la covid-19.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES, CON EL FIN DE REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA COVID-19.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover para que los gobiernos regionales y locales ejecuten obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, dentro del marco de las políticas de reactivación económica a causa de la pandemia de la Covid-19, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ley tiene como finalidad reactivar la economía nacional, generando puestos de trabajo a la población rural afectada por la pandemia de la Covid-19, del mismo modo, brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables de las zonas alto andinas y la región selva del país.

Artículo 3.- Autorícese a los gobiernos regionales y municipales, priorizar dentro de su programación anual, las modificaciones presupuestales, con el fin de subvencionar y financiar los proyectos de ejecución de obras para la construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país, con el fin de



dinamizar y reactivar la economía nacional a consecuencia de la Covid-19 y brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población rural.

Artículo 4.- La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) coordinan con los gobiernos regionales y locales, las modificaciones presupuestales y la transferencia de mayores presupuestos para subvencionar el financiamiento, para los estudios de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras de construcción y equipamiento de viviendas rurales en todo el país.

Artículo 5.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, 26 de agosto de 2021

[Handwritten signatures and names:]

~~Jorge Flores Ancachi~~

Raul Doroteo Cabrera

Morley Portero Lopez

Wilson Soto Palacios

Raul Doroteo Vocero

Chris Vergara Moraga

Edwin Martinez

Wilson Soto Palacios

Carlos Alva

Stuvia Kautzo F.

Elch Lopez Chica

Darwin Espinoza Vargas

Luis Ansel Aragon



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2021 19:33:04-0500